

**PROMUEVE DEMANDA DE COBRO DE DINERO - OFRECEN**

**PRUEBAS - RESERVAS**

Juzgado Federal N° 1  
Secretaría Civil N° 1  
Sr. Juez:

José Luis Miolano y Claudio Fabián Tracchia, en su carácter de apoderados de la **Universidad Nacional de San Juan** (UNSJ), conforme poder general para juicios que se acompañan, constituyendo domicilio ad litem en Mitre 396 Este, 1.º Piso, Ciudad de San Juan, en **autos N° 28.998/2025, caratulados: "Universidad Nacional de San Juan c/ Minera Aguilar S.A. s/ Cobro de Pesos / Sumas de Dinero"**, ante V.S. respetuosamente se presentan y como mejor proceda en derecho dicen:

I.- **PERSONERIA**: Conforme se acredita con las copias simples de Poder General para Juicios que acompañan a la presente, como apoderado Judiciales de la UNSJ, domiciliada realmente en calle Mitre N° 396 Este - 6to Piso - (Edificio Rectorado) - Ciudad San Juan, copia de Escritura N° 268, pasada al Folio 414 del Protocolo del Escribano Oscar Alberto Fagale, de fecha 01/11/2000; y copia de Escritura N° 430, Folio 550, de fecha 01/10/2012, del Protocolo del Escribano Fernando Mó, el que bajo juramento, declaran se encuentran facultados como apoderados judiciales de la UNSJ.

II.- **DOMICILIO ELECTRONICO**: Denuncian domicilio electrónico:

José Luis Miolano: CUIT: 20-21610273-9

Claudio Fabián Tracchia: CUIT: 20-20754613-6

III.- **OBJETO**: Que en el carácter invocado y siguiendo expresas instrucciones, vienen a interponer formal demanda de cobro de pesos contra la **Empresa Compañía Minera Aguilar S.A.**, CUIT: 30-50054484-4, domiciliada en El Aguilar, Dpto. de Humahuaca, CP 4634, Oficina Contaduría, Provincia de Jujuy, por la suma de nueve mil doscientos setenta dólares estadounidenses (USD 9.270,00), con más los intereses legales, costas y costos, conforme se detalla en los hechos y se probará en autos.

IV.- **HECHOS**: Se explicitan:

1.- Consta en el Expediente Administrativo N° 01-344-2024, caratulado "Instituto de Investigaciones Mineras (IIM) – UNSJ S/intervención Dirección General de Asuntos Legales P/ trámite de cobro a la Compañía Minera Aguilar S.A., por servicios prestados p/ Instituto", que la Universidad Nacional de San Juan, a través de su Instituto de Investigaciones Mineras (IIM), prestó servicios a la demandada.

2.- Dichos servicios consistieron en, realizar preparación de Muestras y Análisis de cabeza para dos Muestras (Relave y Desmonte), y realizar Estudio Mineralógico de Cabeza para tres Muestras: Relave, Desmonte, UG de Aguilar; realizar ensayos de flotación para dos Muestras (Desmonte y Relave), según Nota de Pedido N° 188337 y Orden de Servicio N° 001-002833, cuyo valor ascendió a la suma de USD 9.270,00.

3.- En consecuencia, se emitió la Factura N° 00055-00001371 de fecha 12/12/2022, que a la fecha permanece impaga, pese a los reiterados reclamos extrajudiciales efectuados tanto

por el IIM como por la Unidad de Vinculación y Transferencia (UVT), según consta en planilla de seguimiento y comunicaciones agregadas al expediente.

**4.-** Mediante Dictamen N° 141/2024, la Dirección General de Asuntos Legales de la UNSJ recomendó intimar a la empresa deudora mediante carta documento, acumulando la documentación probatoria necesaria para una eventual acción judicial.

**5.-** En cumplimiento de lo aconsejado, la Secretaría de Ciencia y Técnica prestó conformidad y el Sr. Rector autorizó expresamente la intervención de esta representación legal para el inicio de las acciones.

**6.-** Finalmente, a través del Dictamen N° 264/2025, la Dirección General de Asuntos Legales recomendó una última intimación notarial a la empresa, concediéndole un plazo perentorio de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de iniciar acciones judiciales. Asimismo, el dictamen dispuso que, ante el incumplimiento, se proceda a redactar y promover la presente demanda judicial contra Compañía Minera Aguilar S.A., lo que motiva este escrito.

**7.-** Tal como consta a fs. 14 y 18 del expediente administrativo ofrecido como prueba, se intimó extrajudicialmente a la empresa, mediante carta certificada, en fecha 17/04/2024 - CU872581222, y carta notarial, de la Escribanía de Alejandro Mó Guell, recibida en fecha 11/08/2025, XU 050994239AR, a fs. 36/37.

**8.-** Transcurrido el plazo otorgado en la intimación sin que la demandada cumpliera con el pago, y adeudando a la fecha la suma de U\$D 9.270,00, más los intereses, costos y costas, se

interpone formalmente la presente demanda a fin de obtener el recupero de lo adeudado.

V.- **PRUEBA**: Ofrecen como prueba de lo afirmado la siguiente:

1.- **DOCUMENTAL**:

1.1.- Copia de poder general para juicios.

1.2.- Expediente Administrativo N° 01-344-2024 (38 fojas), que contiene: factura impaga, nota de pedido, orden de servicio, planilla de reclamos, avisos de cobranza, intimaciones notariales y dictámenes jurídicos.

2.- **TESTIMONIAL**: Se cite a las siguientes personas, quienes declararán conforme pliego interrogatorio que se presentará en su oportunidad, debiendo ser citados a audiencia principal y supletoria, bajo apercibimientos de ley:

2.1. Dr. Ing. Marcelo Bellini, Director del Instituto de Investigaciones Mineras de la UNSJ, citándosele en su lugar de trabajo en calle Av. Lib. Gral. San Martín N° 1109 (o), Capital.

2.2.- Sra. Claudia Salem, trabajadora del Instituto de Investigaciones Mineras de la UNSJ, citándosele en su lugar de trabajo en calle Av. Lib. Gral. San Martín N° 1109 (o), Capital.

2.3.- Sra. Romina Oyola, Responsable Contable, Administrativa y Financiera de la Unidad de Vinculación Tecnológica - UVT de la UNSJ, citándosele en su lugar de trabajo en calle Mitre N° 396 (e), Capital.

2.4.- Mag. Graciela Castro, Subdirectora del Instituto de Investigaciones Mineras de la UNSJ, citándosele en su lugar de trabajo en calle Av. Lib. Gral. San Martín N° 1109 (o), Capital.

3.- INFORMATIVA: Se oficie a:

3.1. A la Universidad Nacional de San Juan – Facultad de Ingeniería - Instituto de Investigaciones Mineras: Para que informe sobre los trabajos realizados en relación a la Nota de Pedido N° 188337 y Orden de Servicio N° 001-002833, fecha, forma y modo de recepción de las muestras, personas que realizaron el Informe, copia del Informe remitido a Minera Aguilar.

3.2. A la Secretaría de Ciencia y Técnica de la UNSJ: Para que informe sobre las actuaciones administrativas y comunicaciones mantenidas con la empresa demandada respecto al pago de la factura N° 00055-00001371.

3.3. A la Universidad Nacional de San Juan - Unidad de Vinculación y Transferencia (UVT): Para que remita copia certificada de toda la documentación obrante relativa a la contratación y reclamos cursados, referida al objeto de autos.

3.4.- Correo Argentino: En subsidio, ante el caso de desconocimiento, se requiera sobre la remisión, envío y recepción de la carta documento remitida a la empresa; y constancia de envío y recepción de carta notarial.

4.- PERICIAL: Se produzca

4.1.- PERICIAL DE INGENIERIA MINERA: En subsidio y para caso de desconocimiento y/o negativa parcial o total, se designe perito ingeniero minero, a los fines de que teniendo en cuenta la Nota de Pedido, Orden de Servicio y las demás constancias de autos, indique:

1.- Si la realización de las muestras y análisis requeridos por Minera

Aguilar S.A. han sido confeccionados por el IIM. 2.- Describa en general, la labor realizada.

4.2.- PERICIAL DE INGENIERIA INFORMATICA: En subsidio y para caso de desconocimiento y/o negativa parcial o total, se designe perito ingeniero informático, a los fines de que teniendo en cuenta las constancias de autos, indique: 1.- La existencia, intercambio y veracidad de los correos electrónicos, entre el IIM y Minera Aguilar S.A.

4.3.- PERICIAL CALIGRÁFICA: En subsidio, para el hipotético caso de que la accionada, desconozca firma y/o contenido, estampada en la documental que es parte del presente proceso, a los fines de que se forme cuerpo de escritura, para determinar la autoría de las firmas dubitadas.

VI.- **DERECHO**: Fundo la presente en lo dispuesto por los arts. 765, 772, 865, 870, 871, 886 ss y cc del Código Civil y Comercial de la Nación, art. 319 ss y cc del CPCCN y toda otra que omitida voluntariamente, la prudencia de V.S. sabrá suplir.

VII.- **RESERVAS LEGALES - CUESTION CONSTITUCIONAL**: Para el hipotético caso de dictarse resolución adversa a lo solicitado, o que de alguna forma, sean contrarios a la pretensión de su comitente, la que conculcaría gravemente los derechos constitucionales de su mandante, como de defensa, debido proceso, igualdad ante la ley, propiedad, principios de legalidad y razonabilidad (arts. 17, 18 y 19 CN), dejan introducida en este acto la cuestión constitucional, formulando expresas reservas de interponer oportunamente el Recurso Extraordinario previsto en el art. 14 de la ley 48, lo que solicitan a V.E. tenga presente para su oportunidad.

VIII.- **PETITORIO**: Por todo lo expuesto a V.S.

solicitan:

- 1.- Los tenga por presentado en el carácter invocado, con el domicilio real denunciado, legal constituido y electrónico declarado.
- 2.- Tenga por interpuesta formal demanda de cobro de dinero contra Compañía Minera Aguilar S.A. por la suma de USD 9.270,00 con más intereses legales, costas y costos.
- 3.- Tenga por ofrecida la prueba documental y toda la demás, disponiendo su oportuna producción.
- 4.- Tenga presente las reservas constitucionales y reserva del caso federal introducidas.
- 5.- Oportunamente, y previo los trámites de ley, se dicte sentencia condenando a la demandada al pago de la suma reclamada, con más los accesorios de intereses, costos y costas peticionados.

Proveer de Conformidad. Será Justicia.-

*Dr. JOSE LUIS MIOLANO*  
ABOGADO MAT. PCIAL N° 2187  
MAT. FED. T° 76 F° 136

*Mg. Abog. Claudio Fabian Tracchia*  
ASESOR LETRADO - UNSJ  
M.P. 2259 - M.F. T° 76 F° 414